**Orden de 20/06/2014, de la Consejería de Empleo y Economía y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se realiza la convocatoria específica del procedimiento para la evaluación y acreditación de determinadas competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, nació con el objetivo de crear un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y promover la cohesión social y económica, así como el fomento del empleo.

Así, en su artículo 3.5, entre los fines del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, establece el de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición; en su artículo 4.1.b), entre los instrumentos y acciones del Sistema, contempla un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales y, finalmente, en su artículo 8.4 establece que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala, en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece el catálogo de servicios a la ciudadanía de los Servicios Públicos de Empleo entre los cuales se encuentra, tanto para personas ocupadas como para desempleadas, la evaluación y, en su caso, reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral mediante la acreditación oficial de su cualificación

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Así, en su artículo 21.1.b) determina que, en cada Comunidad Autónoma, las Administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en dicho Real Decreto.

El Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, señala en su artículo 9 f), dentro de las funciones de la Dirección General de Formación, el reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes señala en su artículo 7.25, dentro de las funciones de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, la gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo relacionadas con los programas de cualificación profesional y enseñanzas de formación profesional, sin perjuicio de las competencias en la materia de otros órganos de la Administración Regional.

El artículo 10.5 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, establece que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

La presente orden viene motivada por la necesidad de que las personas que presten o hayan prestado servicios como auxiliar/gerocultor en las residencias de mayores, dispongan de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.2 de la Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Dirección General de Formación de la Consejería de Empleo y Economía, y de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, disponemos:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria específica del procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional señalada en el artículo 2, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral.

**Artículo 2. Unidades de competencia objeto de la convocatoria.**

1. Las unidades de competencia que se convocan, son las incluidas en la siguiente cualificación profesional: (SSC320\_2) Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Nivel 2).

2. Las unidades de competencia incluidas en dicha cualificación profesional, están recogidas en el Anexo I, con indicación expresa de los títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad en las que están comprendidas.

**Artículo 3. Plazas convocadas.**

1. El número total de plazas convocadas en la presente convocatoria asciende a 2.000.

2. Se reserva un cupo máximo de un 30% de las plazas convocadas para personas inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo y Emprendedores de la Consejería de Empleo y Economía.

**Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.**

1. Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración. Este requisito debe mantenerse hasta el final del proceso.

b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar, con la siguiente duración mínima:

1º. En el caso de experiencia laboral, se deberá justificar, al menos, 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

2º. En el caso de formación se deberán justificar, al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Si los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplan una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

d) Estar prestando o haber prestado sus servicios en entidades públicas o privadas, inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Servicios Sociales regulado en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, pertenecientes al sector de la prestación de servicios sociales a personas en régimen de permanencia parcial, temporal o permanente en instituciones de carácter social.

**Artículo 5. Exclusiones de participación en el procedimiento.**

No podrán participar en el procedimiento de evaluación y acreditación, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que estén en posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad que contengan la unidad de competencia cuya acreditación se pretende, ni de sus equivalentes.

b) Que estén matriculadas en una oferta formativa de formación profesional en el sistema educativo que contenga la formación asociada a la unidad de competencia cuya acreditación se pretende.

c) Que estén realizando una acción formativa de formación profesional para el empleo con un itinerario formativo conducente a un certificado de profesionalidad en el que esté incluida alguna unidad de competencia para la que se solicite la evaluación y acreditación.

**Artículo 6. Información y orientación.**

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará un servicio abierto y permanente que facilite información y orientación a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas. Esta información y orientación facilitará que las personas puedan tomar una decisión fundamentada sobre su participación en el procedimiento, así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.

2. Esta información y orientación se facilitará en los centros designados a tal efecto que aparecen relacionados en el anexo V, así como en el Portal de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha <http://pop.jccm.es>.

3. La Dirección General de Formación facilitará en la página web del Portal de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha (<http://pop.jccm.es>) los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes puedan valorar inicialmente el grado en que poseen dichas competencias.

**Artículo 7. Solicitudes: plazo, forma de presentación y acreditación del cumplimiento de requisitos.**

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento deberán presentar solicitud de inscripción, según el modelo que figura como Anexo II.

2. El plazo para solicitar la inscripción en el procedimiento será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.

Para poder realizar el envío telemático de la solicitud, los interesados deberán identificarse mediante usuario y contraseña de la oficina virtual de la Consejería de Empleo y Economía, DNI electrónico, o certificado digital de la fábrica nacional de moneda y timbre.

Quienes no dispongan de usuario y contraseña de la oficina virtual de la Consejería de Empleo y Economía, podrán solicitarlo en las Oficinas de Empleo y Emprendedores de Castilla-La Mancha, en los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía o en las Unidades Locales de Gestión de Empleo.

Los interesados que opten por la presentación telemática de la solicitud, podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos.

b) En el registro de la Consejería de Empleo y Economía, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La acreditación del cumplimiento de requisitos para la presente convocatoria se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo señalado en el Anexo II. Todos los documentos que se aporten deberán estar redactados en castellano o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

5. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el artículo 4, y que no puedan justificarlos mediante los documentos señalados en el Anexo II, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento, presentando la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho, de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación.

La Dirección General de Formación designará a los asesores necesarios que emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento. Si el informe es positivo, se procederá a la inclusión de la solicitud en las listas provisionales de admitidos y excluidos.

**Artículo 8. Órganos responsables e instructores del procedimiento.**

1. La Dirección General de Formación y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, conjuntamente, serán los órganos responsables del procedimiento.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía correspondiente a la provincia donde se haya efectuado la solicitud.

**Artículo 9. Tasas.**

1. Según lo previsto en la Sección 4ª, del Capítulo III, del Título III de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, los aspirantes que resulten seleccionados para la participación en este procedimiento, deberán satisfacer una tasa por la prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1. Fase de asesoramiento: 24,48 euros.

b) Tarifa 2. Fase de evaluación (por cada unidad de competencia): 12,24 euros.

2. Dichas tasas se abonarán realizando un ingreso mediante el modelo 046 que se podrá cumplimentar en el portal tributario de la Consejería de Hacienda, en la siguiente dirección: <http://tributos.jccm.es/> (cumplimentación y pago de tasas, precios públicos y otros ingresos),

**Artículo 10. Admisión a trámite.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía comprobarán si los candidatos cumplen los requisitos previstos en la presente orden y elaborarán los listados provisionales de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de la exclusión.

2. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados provisionales, los candidatos excluidos podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas y subsanar los defectos u omisiones que hubieran motivado su exclusión.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2, y una vez analizadas las alegaciones que se hubiesen presentado, se publicarán los listados definitivos de admitidos y de excluidos.

4. Los listados provisionales y definitivos se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los tablones de anuncios de las Oficinas de Empleo y Emprendedores de la Consejería de Empleo y Economía.

**Artículo 11. Criterios de baremación.**

1. Si el número de solicitudes admitidas fuera superior al número de plazas convocadas, el órgano instructor aplicará el siguiente baremo para la selección de las personas candidatas:

1. Experiencia Profesional.

1º Por cada año de experiencia laboral en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las unidades de competencia a reconocer: 2 puntos.

2º Para períodos inferiores al año, por cada mes de experiencia certificada: 0,16 puntos.

b) Formación. Por cada 10 horas de formación no formal, incluidas las prácticas no laborales, 0,05 puntos. No se tendrán en cuenta certificaciones o diplomas de menos de 10 horas.

c) Por haber participado en un proceso programado de información y/o orientación relativo al procedimiento de acreditación de competencias, se obtendrán 2 puntos. A las personas que hubieran participado en el proceso de información y orientación incluido en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales convocado mediante Orden de 29/12/2010, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud y la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, se les computarán los dos puntos de forma automática, sin que deban repetir dicho proceso.

d) Por tener acreditada la condición de mujer víctima de violencia de género, en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se otorgará a la persona solicitante 1 punto. Dicha puntuación se sumará a la obtenida en el párrafo b) (formación).

2. La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

3. En caso de empate entre las personas aspirantes, tendrá prioridad la persona con mayor puntuación en el apartado 1 a) (experiencia profesional). Si al aplicar este criterio continuase el empate, tendrá prioridad la persona candidata con más puntos en el apartado 1 b) (formación). Si persistiera el empate, se decidirá por el orden que establece la Resolución de 13/12/2013, de la Dirección General de la Función Pública y Justicia, por la que se publica la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante 2014.

**Artículo 12. Selección de candidatos.**

1. En el caso de que el número de solicitudes admitidas no superase el número de plazas convocadas, quienes figuren en el listado definitivo de admitidos serán los candidatos seleccionados para participar en el procedimiento.

2. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase el número de plazas convocadas, los candidatos seleccionados para participar en el procedimiento se determinarán conforme a las siguientes reglas:

a) Junto a los listados definitivos de admitidos y excluidos a los que se refiere el artículo 10.3, se incluirá la baremación provisional, efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

b) En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados con la baremación provisional, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes frente a la baremación efectuada.

c) Transcurrido el plazo indicado en el párrafo b), y una vez analizadas las alegaciones que se hubiesen presentado, se publicarán los listados definitivos de seleccionados y no seleccionados para participar en el procedimiento, junto con la baremación definitiva.

2. Los listados se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los tablones de anuncios de las Oficinas de Empleo y Emprendedores de la Consejería de Empleo y Economía.

3. Las solicitudes admitidas a trámite que no hayan sido seleccionadas para participar en el procedimiento formarán parte de una lista de reserva para cubrir, por su orden, los abandonos y renuncias que se produzcan.

4. Los aspirantes seleccionados deberán abonar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de los listados definitivos de seleccionados en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el importe de la tasa correspondiente al servicio técnico de asesoramiento.

Cuando asistan a la primera sesión de asesoramiento de carácter presencial, los aspirantes deberán entregar una copia del modelo 046 validada por la entidad bancaria, si el pago se realizó de forma presencial. Si el pago se realizó de forma telemática, deberán entregar una copia impresa del documento electrónico en la que conste el número de referencia obtenido tras el abono.

La no acreditación del pago de la tasa dará lugar a la exclusión automática de la persona interesada del procedimiento, y se admitirá un nuevo aspirante atendiendo al orden establecido en la lista de reserva.

**Artículo 13. Fases del procedimiento.**

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales incluirá las siguientes fases:

a) Asesoramiento, que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de octubre de 2014.

b) Evaluación de la competencia profesional, que comenzará el 1 de octubre y finalizará el 14 de noviembre de 2014.

c) Acreditación y registro de la competencia profesional.

**Artículo 14. Primera fase: asesoramiento.**

1. En esta fase, de carácter obligatorio, se prestará apoyo individualizado o colectivo para la recogida de evidencias que demuestren el dominio profesional relativo a las unidades de competencia susceptibles de acreditación, a través de personas habilitadas para las tareas de asesoramiento.

2. Una vez finalizada esta fase, el asesor o asesora, atendiendo a la documentación aportada, realizará un informe orientativo, que entregará a la persona interesada, sobre la conveniencia de que ésta acceda a la fase de evaluación sobre las competencias profesionales que considere suficientemente justificadas, con expresión concreta de aquellas unidades de competencia para las que se le recomienda ser evaluada.

3. Si el informe es positivo, se trasladará a la correspondiente Comisión de Evaluación toda la documentación aportada, así como el informe elaborado. Si el informe es negativo, se indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros de formación donde podría recibirla.

No obstante, dado que el informe de la persona asesora no es vinculante, el candidato o la candidata podrán decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso también se trasladará a la Comisión de Evaluación, junto con el informe, toda la documentación de la persona candidata.

4. En caso de que la persona candidata no pudiera asistir a la sesión a la que ha sido convocada, deberá justificar la falta de asistencia en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión. En caso contrario se entenderá que dicha persona desiste del procedimiento.

5.Una vez finalizada la fase de asesoramiento, los candidatos deberán abonar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del informe de asesoramiento, el importe de la tasa correspondiente al servicio de evaluación de las competencias profesionales.

Los candidatos deberán presentar ante los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 7, una copia del modelo 046 validada por la entidad bancaria, si el pago se realizó de forma presencial. Si el pago se realizó de forma telemática, deberán entregar una copia impresa del documento electrónico en la que conste el número de referencia obtenido tras el abono. La no acreditación del pago de la tasa dará lugar a la exclusión automática de la persona interesada del procedimiento.

**Artículo 15. Segunda fase: evaluación de la competencia profesional.**

1. En esta fase se evaluará a la persona candidata en cada una de las unidades de competencia en las que se haya inscrito y se comprobará si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

2. Para el desarrollo de esta fase se formarán las Comisiones de Evaluación necesarias en función del número de candidatos.

3. Las Comisiones de Evaluación serán nombradas por la Dirección General de Formación. Su composición, funcionamiento y funciones, se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

4. La evaluación se realizará analizando el informe del asesor y toda la documentación aportada por el candidato y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito.

5. La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada, que será de carácter obligatorio.

6. La no presentación de la persona candidata a las citaciones para la realización de las pruebas de evaluación a las que se encuentre convocada (individuales o colectivas) sin que justifique la ausencia en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la citación dará lugar a que se desestime su continuidad en el procedimiento, lo que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación como no presentado.

7. Los resultados de la evaluación en una determinada unidad de competencia se expresarán en términos de “demostrada” o “no demostrada”, y se notificará de ello a los candidatos o candidatas, que podrán dirigir la reclamación pertinente a la Presidencia de la Comisión de Evaluación correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, conforme al modelo del Anexo VI, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 7.

8. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del último día del plazo para presentar reclamaciones. Frente a esta resolución, que se notificará individualmente a los interesados, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.Finalizado el proceso de evaluación y resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, remitirá a la Dirección General de Formación con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

**Artículo 16. Tercera fase: acreditación y registro de la competencia profesional.**

1. A los candidatos y candidatas que superen el proceso de evaluación se les expedirá una acreditación por la Dirección General de Formación, de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo del anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. La acreditación quedará registrada tal y como se establece en la Orden de 24/09/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento de inscripción y expedición.

**Artículo 17. Lugares de realización del procedimiento.**

El procedimiento se desarrollará en los Servicios Periféricos y Oficinas de Empleo y Emprendedores de la Consejería de Empleo y Economía, así como en los centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que se determinen en función de la distribución territorial de los candidatos, lo cual se comunicará a éstos, con una antelación de cinco días hábiles, mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los tablones de anuncios de las Oficinas de Empleo y Emprendedores de la Consejería de Empleo y Economía.

**Artículo 18. Efectos de las competencias acreditadas.**

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

2. La Dirección General de Formación, reconocerá las unidades de competencia acreditadas, a efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.

**Artículo 19. Plan de formación.**

La Dirección General de Formación remitirá a todas las personas que hayan participado en el procedimiento, un escrito en el que se hará constar, según proceda:

a) Las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Las posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional relacionado con las mismas. También se les orientará sobre las posibles correspondencias y exenciones y de los trámites necesarios para ello.

**Artículo 20. Presupuesto y financiación.**

Las actuaciones recogidas en esta orden se llevarán a cabo en el marco de las líneas de actuación previstas en el Programa Operativo Adaptabilidad y Empleo, financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciado por el Fondo Social Europeo con cargo al Tercer Bloque Plan Estratégico de la Formación Profesional, de los Programas de Cooperación Territorial, aprobados en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 para el impulso de la formación profesional. El crédito destinado a esta convocatoria es de 372.120,12 euros.

**Artículo 21. Protección de datos.**

1. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación de este procedimiento quedará sometido a la normativa vigente sobre protección de datos.

2. Los datos personales de los participantes se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

**Artículo 22. Sistema de Gestión de Calidad.**

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

**Artículo 23. Permisos individuales de formación.**

Para facilitar el acceso a este proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio.

**Artículo 24. Compensaciones económicas para asesores y evaluadores.**

Las compensaciones económicas para los asesores y evaluadores que participen en el procedimiento regulado mediante la presente orden se regirán por lo dispuesto en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio así como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta a la Dirección General de Formación y a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional para que, de manera conjunta, dicten cuantos actos e instrucciones sean necesarios en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda. Régimen de recursos.**

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante la el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final tercera. Efectos.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de Junio de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| La Consejera de Empleo y EconomíaCarmen Casero González | El Consejero de Educación, Cultura y DeportesMarcial Marín Hellín |